

III JORNADA DE TRABAJO.

11º.- JORNADA DE TRABAJO. La jornada máxima ordinaria de acuerdo con la legislación vigente, será equivalente a 40 horas semanales. Si por disposición legal fuese modificada la actual jornada de trabajo, la comisión paritaria adecuará la misma al nuevo régimen que se establezca.

12º.- PLANTILLAS, JORNADA Y TURNOS. Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que se desarrolla en la empresa, y la necesidad de combinar el trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia necesario por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, desplazamientos, etc., las partes convienen que los turnos de trabajo y vacaciones en los remolcadores se realizarán del siguiente modo:

- 24 horas de guardia.
- 24 horas de descanso.
- descanso compensatorio correspondiente

Se establecen para dos de los tres remolcadores 3 tripulaciones de trabajo fijos o guardias en turnos de 24 horas cada uno: A,B,C, los cuales rotarán a lo largo del mes de acuerdo con los Cuadros de Trabajo y Descanso contemplados en el Anexo 5 dentro de cada barco y anualmente entre los diferentes remolcadores que componen la flota con base en la Bahía de Algeciras. Excepcionalmente ,el 3º remolcador (actualmente el remolcador Sertosa-9 ,ó remolcador que le sustituya), estará cubierto por dos turnos, mediante un sistema de trabajo flexible según los horarios de servicios a los buques que operan en la monoboya, así como las necesidades de mantenimiento del remolcador y otros servicios en que sea requerido este remolcador, de tal manera que cada tripulación alcance el número de horas que en circunstancias normales efectúa el turno en el sistema de 3 por 24 horas, según cuadro organizativo especificado en el Anexo 5.-

Los nuevos cuadros de trabajo entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Como quiera que el periodo de vigencia del presente convenio es superior al año, las partes acuerdan aplicar el cuadro correspondiente del año 2005, a los ejercicios 2006,2007,2008 y 2009.

Los Cuadros de Trabajo, que serán realizados por la empresa con la colaboración de los representantes de los trabajadores, estarán planificados por período de 1 año a fin de que todo el personal pueda conocer en todo momento cuales son sus períodos de trabajo y descanso.

Los Cuadros de Trabajo estarán expuestos en el tablón de anuncios de cada barco.

Las guardias en puerto estarán compuestas :

UN PROFESIONAL DE PUENTE
UN PROFESIONAL DE MAQUINAS
UN PROFESIONAL DE CUBIERTA.

La Plantilla estará compuesta por 24 tripulantes. No obstante ,si al final del año 2006 se observara que el número de horas de servicio realizadas por el 3º remolcador (actualmente el Sertosa-Nueve ó el que lo sustituya)resulta superior a 300 horas, la empresa se obliga a disponer de una tripulación más, esto es, la plantilla de personal volvería a ser de 27 trabajadores y, por consiguiente, el 3º remolcador dispondría del tercer turno.

Que en este supuesto, la contratación de la nueva tripulación se realizaría mediante el que legalmente se pudiera suscribir para esta situación temporal ,cuya duración lo será en función de la superación ó no de las horas previstas en el apartado anterior durante el año.

Que en su consecuencia, si durante la vigencia del presente Convenio, una vez incrementada la plantilla a 27 tripulantes, se diese la circunstancia de que el número de horas de servicio del remolcador en el año volviese a ser inferior a las 300 horas, la plantilla pasaría a ser nuevamente de 24 tripulantes, dando por finalizado los contratos temporales que se hubieran suscrito por este motivo.

De igual modo se procederá a final de los años 2007 y 2008, respecto del año 2005.-

En todo caso la plantilla nunca será superior a 27 tripulantes.

13º.- PLUS CONVENIO.- Dentro del periodo de guardias existe una proporción de 8 horas de trabajo efectivo y 4 horas de presencia por lo que el trabajo efectivo en cómputo anual es de 1830 horas.

Se pacta igualmente, que al ser el resto de las horas que se realizan de presencia, para atender dicha situación de espera, y para el pago de las mismas realizadas de acuerdo con la jornada descrita, la empresa abonará en cada una de las 11 mensualidades como Plus Convenio a los trabajadores, las siguientes cantidades.

CATEGORIA	EUROS
PATRON DE ALTURA/PAT. MAYOR CAB	677,03
PATRON DE LITORAL/PATRON CAB	663,39
MEC.MAYOR NAVAL/MEC. NAV. MAYOR	677,03
MEC. NAVAL /MEC. NAV. 1º	663,58
MEC. NAV. 2º	650,76
MARINERO DE PTE. Y MAQ./MECAMAR	596,45
ENGRASADOR	596,45
MAR. DE PUENTE Ó MÁQ./MARINERO	585,56

Las antes citadas cantidades vendrán reflejadas en las nóminas de salarios del personal quedando con el pago de las mismas retribuida la totalidad de la jornada real pactadas mediante el sistema fijado en los cuadros de trabajo y libranza.

Se aclara expresamente que al determinar, tanto el importe de la retribución del tiempo efectivo como el de la compensación de las horas de presencia, se ha tenido en cuenta que parte de la jornada se realiza necesariamente de noche, por lo que no procede el cobro de un plus de nocturnidad adicional.

Si por cualquier circunstancia los trabajadores regidos por el presente Convenio hubiera de realizar trabajos fuera de los turnos de guardia antes citados, se le abonarán dichas horas según los importes de las mismas reflejados en el Anexo 2, excepto en el caso del 3º remolcador (actualmente el Sertosa-Nueve ó el que lo sustituya), que se estará a lo descrito en el art.º 12 y cuadros organizativos ,según Anexo 5 del presente convenio.-

IV.- VACACIONES

14º.- VACACIONES, DURACION E IMPORTE.

REMOLCADORES.

Las vacaciones serán de 30 días naturales al año.

Se fija como período para el disfrute de las vacaciones las fechas entre el 20 de junio y 20 de septiembre.

Para poder efectuar esta planificación, el personal del turno que se halle de vacaciones, será sustituido por los componentes de los otros 2 turnos. En el caso del 3º remolcador (actualmente el Sertosa -Nueve ó remolcador que lo sustituya),las vacaciones se realizarán cubriéndose entre los dos turnos correspondientes, según cuadrante organizativo al respecto. Esto será compensado con la percepción, de un PLUS de ACTIVIDAD cuantificado en las cantidades que a continuación se relacionan, según categoría profesional, que se abonarán a lo largo de los restantes 11 meses del año reflejándose este extremo en las correspondientes nóminas.

PATRON DE ALTURA /PATRON MAYOR DE CABOTAJE	186,98 euros.-
MECANICO NAVAL MAYOR/MEC. NAVAL MAYOR	186,98 euros.-
MAR. DE PUENTE Y MAQUINAS / MECAMAR	164,73 euros.-

Durante el período de vacaciones los trabajadores percibirán los siguientes conceptos:

Salario Base
Plus embarque

Catorceava parte del Plus 'AD PERSONAM' en los términos establecidos en el art. 5 del presente Convenio y únicamente para el personal, que a la firma del presente Convenio Colectivo, lo tenga reconocido.

Así mismo durante el año 2006, se abonarán las 11 mensualidades del Plus Convenio mencionado, más en el mes de vacaciones se abonará un 25% de una mensualidad como Plus Convenio. En el año 2007 se abonarán las 11 mensualidades del Plus Convenio mencionado, más en el mes de vacaciones se abonará un 50% de una mensualidad como Plus Convenio. En el año 2008 se abonarán las 11 mensualidades del Plus Convenio mencionado, más en el mes de vacaciones se abonará un 75% de una mensualidad como Plus Convenio. Y en el año 2009 se abonarán las 11 mensualidades del Plus Convenio mencionado, más en el mes de vacaciones se abonará un 100% de una mensualidad como Plus Convenio, quedando a partir del año 2009, 12 mensualidades completas de Plus Convenio.-

El calendario de vacaciones se regirá por los Cuadros que al efecto se realizan entre la empresa y los representantes de los trabajadores y que constan en el Anexo 5 correspondiente de este convenio.-

V.- AYUDAS Y MEJORAS

15.- MEJORAS EN CASO DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.

En el caso de Incapacidad Temporal por accidente ,al trabajador se le complementará hasta el 100% de su Base Reguladora, desde el primer día de la baja.-

En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad común la empresa complementará las percepciones de la Seguridad Social hasta alcanzar una cantidad igual al 100% de su Base reguladora desde el octavo día de baja.-

En el caso de baja por accidente, enfermedad ó ausencia de los tripulantes, estos serán sustituidos en primera instancia por personal, de la misma categoría profesional, que se encontrase en su período de libranza, del mismo remolcador en donde está la baja a cubrir.

De no contar con tripulantes del mismo remolcador, serán sustituidos por el personal, de la misma categoría profesional, que se encontrase en su periodo de libranza, del remolcador que está en el último puesto en la distribución de remolcadores en el puerto de Algeciras.

De no contar tampoco con tripulantes de este remolcador, las sustituciones las realizará el personal de la misma categoría profesional, que se encontrase en su periodo de libranza, del remolcador que está en primer lugar en la distribución de remolcadores en el puerto de Algeciras.

No obstante en el caso de tener el remolcador Sertosa-Nueve ó el que le sustituya con una organización del trabajo formada por dos turnos, el párrafo anterior obviamente no sería de aplicación.

En todo caso, si la baja durase más de 20 días se contratará a un interino para cubrirlo.

Esta suplencia realizada por el personal que se encuentra de libranza será compensada con la percepción de la cantidad de 137,12 euros para las categorías profesionales de Patrones y Mecánicos y 120,80 euros para las categorías de Mecamares y Marineros, por cada periodo de 24 horas de servicio respectivamente.-

16.- POLIZA DE SEGUROS.-

La empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio al personal que se encuentre en activo, una Póliza de Seguro de Vida en las condiciones siguientes:

· Fallecimiento por cualquier causa	24.000 euros.-
· Fallecimiento por accidente (incluido accidente de circulación)	54.000 euros.-
· Incapacidad permanente Absoluta	36.000 euros.-
· Incapacidad permanente Total para la profesión habitual	24.000 euros.-

Estas condiciones se entienden válidas siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la Cía. Aseguradora.

En caso de siniestro la cantidad a entregar por la Compañía Aseguradora será a los herederos legales del trabajador, siempre y cuando el asegurado no haya designado otro beneficiario.

17.- LIQUIDACION POR CESE.-

1º.- Cuando el trabajador cause baja en la Empresa, le será abonado el importe de las gratificaciones extraordinarias y el de vacaciones en proporción al tiempo trabajado desde que se devengó la correspondiente gratificación ó se disfrutaron las oportunas vacaciones.-

2º.- La Empresa abonará a los trabajadores fijos que acrediten una antigüedad mínima de 15 años, una vez solicitado a la Dirección su baja ,las siguientes cantidades que a continuación se detallan:

- a) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 55 y 58 años, ambas inclusive, les corresponde la cantidad de 26.133,75 euros.-
- b) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre más de 58 años y 60 años, ambas inclusive, les corresponde la cantidad de 20.476,90 euros.-